

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020
SDM-SC-37822

Señor(a):
WILMER ALEXANDER RAMIREZ FORERO
Carrera 8 Este No. 30-25 Casa 69
Barrio: Santa Ines
Teléfono: 3134079436
Ciudad

472 Motivos de Devolución

1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado

1 2 Dirección Errada 1 2 Fuerza Mayor

1 2 No Recibe

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: 10 MAR 2020

C.C. C.C.

Centro de Distribución: 620.285

Observaciones: No hay y K 857e

Alfalfa ALD K 3M

REF: RTA- SDM-34311/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de **PLACA TGV945** se encuentra(n) el(los) comparendo(s) Nro.(s). **110010000000018970841** de fecha 02/25/2018, **110010000000020385337** de fecha 06/06/2018, **110010000000020385338** de fecha 06/06/2018 y **110010000000023236323** de fecha 04/04/2019, en estado **"VIGENTE(S)"** y el(los) mismo(s) corresponde(n) a un(os) comparendo(s) **MANUAL(ES)**, el cual es notificado en vía.

110010000000018970841	1	1026578308	DIEGO	BERNAL	02/25/2018	TGV945	VIGENTE	2083000		B15
110010000000020385337	1	80122126	ALEX	BASTIDAS	06/06/2018	TGV945	VIGENTE	2083000	CLL 35 C SUR NO 21 B 50	B02
110010000000020385338	1	80122126	ALEX	BASTIDAS	06/06/2018	TGV945	VIGENTE	3906000	CLL 35 C SUR NO 2 B 50	C14
110010000000023236323	1	80117599	YEFERSON	MONZON	04/04/2019	TGV945	VIGENTE	2208000	CL 27 B SUR 1 A 53	B02

De la notificación dentro de **LOS TRES DÍAS** siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que **NO APLICA**, ya que los comparendos fueron notificados en VIA.

Frente al tema de la **RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpa- do y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

anterior para manifestarle que es el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, el (la) on- sante frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez ido el (los) comparendo(s), es obligación del propietario presentarse ante la Autoridad de sito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción el día de los hechos.

e al tema de la **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso la Constitución Política, mandato por el cual: **"Toda persona se presume inocente mientras no haya declarado judicialmente culpable"**. es así que este postulado cardinal de nuestro amiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un o proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para tuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda ue se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no nociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las aciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre Razón Social: ACQUAVITA BOGOTÁ, S.p.A. S.p.A. S.p.A. S.p.A.
Calle 13 N° 37 - 35
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: RAJ5022417960

Destinatario

Nombre Razón Social: WILMER ALEXANDER RAMIREZ FORERO
Dirección: CARRERA 8 ESTE 30-25 CASA 69
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Fecha admisión: 05/03/2020 16:26:21

constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **1100100000000018970841** de fecha 02/25/2018, **1100100000000020385337** de fecha 06/06/2018, **1100100000000020385338** de fecha 06/06/2018 y **1100100000000023236323** de fecha 04/04/2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto del(los) comparendo(s) Nro(s). **1100100000000018970841** de fecha 02/25/2018, **1100100000000020385337** de fecha 06/06/2018 y **1100100000000023236323** de fecha 04/04/2019, le informo que en este caso **SI APLICA LA SOLIDARIDAD**. Resulta relevante destacar que, para cada caso en particular, la autoridad de tránsito estudiará en su momento, la infracción impuesta, la cual puede ser solidaria para el pago por el conductor, propietario o empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93-1 de la Ley 1383 de 2010 que prevé:

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas."

Respecto del(los) comparendo(s) Nro(s).. **1100100000000020385338** de fecha 06/06/2018, le informo que en este caso **NO APLICA LA SOLIDARIDAD**. No obstante, lo anterior, le informo que, para efectos de TRASPASO DE PROPIEDAD de un vehículo, debe cumplir con lo reglado por la Resolución 12379 de 2012 en el artículo 12, que dice:

(...)

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

En consecuencia, esta normativa señala que será parte del formato de comparendo datos como placa del vehículo, clase de servicio, tipo de vehículo, radio de acción y modalidad de transporte, entre otros datos.

A partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002**, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**.

Ahora bien, con respecto a su solicitud de PRESCRIPCIÓN y REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-37823**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

ZAHIRA NAYIBBE ESPINOSA FAEZ

Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitica A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020
SDM-SC-37822

Señor(a):
WILMER ALEXANDER RAMIREZ FORERO
Carrera 8 Este No. 30-25 Casa 69
Barrio: Santa Ines
Teléfono: 3134079436
Ciudad

REF: RTA- SDM-34311/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, le comunico que una vez revisado el sistema **SICON-ETB** bajo el número de **PLACA TGV945** se encuentra(n) el(los) comparendo(s) Nro.(s). **110010000000018970841** de fecha 02/25/2018, **110010000000020385337** de fecha 06/06/2018, **110010000000020385338** de fecha 06/06/2018 y **110010000000023236323** de fecha 04/04/2019, en estado "**VIGENTE(S)**" y el(los) mismo(s) corresponde(n) a un(os) comparendo(s) **MANUAL(ES)**, el cual es notificado en vía.

110010000000018970841	1	1026578308	DIEGO	BERNAL	02/25/2018	TGV945	VIGENTE	208300/0		B15
110010000000020385337	1	80122126	ALEX	BASTIDAS	06/06/2018	TGV945	VIGENTE	208300/CLL 35 C SUR NO 21 B 50		B02
110010000000020385338	1	80122126	ALEX	BASTIDAS	06/06/2018	TGV945	VIGENTE	390600/CLL 35 C SUR NO 2 B 50		C14
110010000000023236323	1	80117599	JEFFERSON	MONZON	04/04/2019	TGV945	VIGENTE	220800/CL 27 B SUR 1 A 53		B02

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que NO APLICA, ya que los comparendos fueron notificados en VIA.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que es el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es obligación del propietario presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable*". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y

constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **1100100000000018970841** de fecha 02/25/2018, **1100100000000020385337** de fecha 06/06/2018, **1100100000000020385338** de fecha 06/06/2018 y **1100100000000023236323** de fecha 04/04/2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto del(los) comparendo(s) Nro(s). **1100100000000018970841** de fecha 02/25/2018, **1100100000000020385337** de fecha 06/06/2018 y **1100100000000023236323** de fecha 04/04/2019, le informo que en este caso **SI APLICA LA SOLIDARIDAD**. Resulta relevante destacar que, para cada caso en particular, la autoridad de tránsito estudiará en su momento, la infracción impuesta, la cual puede ser solidaria para el pago por el conductor, propietario o empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93-1 de la Ley 1383 de 2010 que prevé:

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas."

Respecto del(los) comparendo(s) Nro(s).. **1100100000000020385338** de fecha 06/06/2018, le informo que en este caso **NO APLICA LA SOLIDARIDAD**. No obstante, lo anterior, le informo que, para efectos de TRASPASO DE PROPIEDAD de un vehículo, debe cumplir con lo reglado por la Resolución 12379 de 2012 en el artículo 12, que dice:

(...)

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

En consecuencia, esta normativa señala que será parte del formato de comparendo datos como placa del vehículo, clase de servicio, tipo de vehículo, radio de acción y modalidad de transporte, entre otros datos.

A partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002**, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es solo un referente**.

Ahora bien, con respecto a su solicitud de PRESCRIPCIÓN y REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-37823**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



ZAIRA MAYIBEE ESPITIA PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitica A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

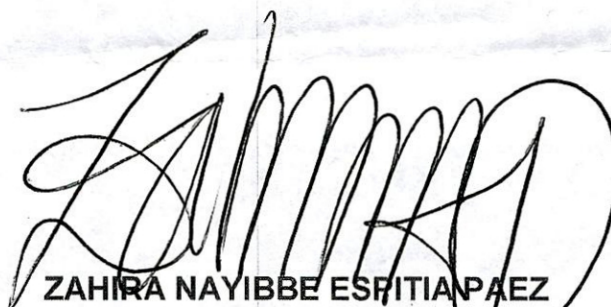
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020
SDM-SC-37823

Doctora
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

Ref.: Remisión Radicado SDM-34311/2020

Respetada directora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **WILMER ALEXANDER RAMIREZ FORERO**, solicita la prescripción y que se revoque los mandamientos de pago y cobro con respecto al comparendo Nro. **1100100000000018970841** de fecha 02/25/2018, **1100100000000020385337** de fecha 06/06/2018, **1100100000000020385338** de fecha 06/06/2018 y **1100100000000023236323** de fecha 04/04/2019, esto por ser tema de su competencia.



ZAHIRA NAYIBBE ESRITIAPAEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

472

Motivos de Devolución

12

Desconocido

12

Rehusado

12

Cerrado

12

Fallecido

12

Fuerza Mayor

12

No Existe Número

12

No Reclamado

12

No Contactado

12

Apartado Clausurado

12

Dirección Errada

12

No Reside

Fecha 1:

DIA

MES

AÑO

R

D

Fecha 2:

DIA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19988

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-34311/ WILMER ALEXANDER RAMIREZ FORERO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-37822 d eI 26 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO RESIDE), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

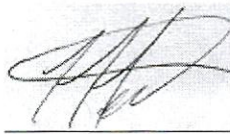
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

34311.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.